

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Noviembre diecisiete (17) del año dos veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00113-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA
ACCIONADO:	INPEC – USPEC y -Consortio Fondo de Atención en Salud PPL (FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A)

Teniendo en cuenta constancia secretarial y lo informado y solicitado por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA se DISPONE:

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 14 de mayo de 2020, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 23 de junio de 2020 en donde resolvió que se debe registrar Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.

1.- Oficiar al Dr. RICARDO GAITAN VARELA DE LA ROSA, en su calidad de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC,¹ al Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – EPMSC-² y al Dr. MAURICIO IREGUI TARQUINO en su calidad de Gerente General del Consortio Fondo de Atención en Salud PPL-2019³, encargados de cumplir el fallo de tutela fechado el 14 de mayo de 2020 confirmado por el Tribunal Superior de Neiva, para que informen a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA. **So pena de aplicarse la sanción que**

¹ respuestasjudiciales@uspec.gov.co, buzonjudicial@uspec.gov.co, enlace.uspec@inpec.gov.co

² direccion.epcneiva@inpec.gov.co, juriica.epcneiva@inpec.gov.co

³ notjudicialppl@fiduprevisora.gov.co, t_cccarlos@fiduprevisora.com.co,

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

2.- Para efectos disciplinarios no se requiere al Superior de la USPEC ni al Representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 también obligados a cumplir la orden, dado que los mismos no tienen un funcionario que ostente tal calidad.

3.- Oficiar a la Dra. IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en su calidad de Directora Regional Central del INPEC⁴, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA, por parte del Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – EPMSC.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLA para que haga cumplir el fallo en comento y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – EPMSC, quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

4.- Requerir al Director General del INPEC, General NORBERTO MUJICA⁵ para que remita a este Juzgado el correo personal institucional de los siguientes funcionarios: Dr. RICARDO GAITAN VARELA DE LA ROSA en su calidad de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y

⁴ dirección.rcentral@inpec.gov.co

⁵ dirección.rcentral@inpec.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Carcelarios USPEC, Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – EPMSC, Dr. MAURICIO IREGUI TARQUINO en su calidad de Gerente General del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL-2019 y de Dra. IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en su calidad de Directora Regional Central del INPEC. A fin de dar trámite al incidente de Desacato presentado por el señor YOSI STIVEN CORTES ZUÑIGA, amparado en el fallo de tutela fechado el 14 de mayo de 2020, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 23 de junio de 2020. Para tal efecto se concede el término de un (1) día.

Líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copias del escrito del incidente de desacato, copia del presente proveído, del fallo de tutela y del fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior de Neiva.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 20 ____
a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario